

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a «OXITAL ESPAÑA, S.L.», al Ayuntamiento de El Astillero y a Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6789

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día, instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial barrio Marrón, s/n, término municipal de Ampuero.

Titular: «MECANIZADOS NORTE BRAVO, S.L.»
Expediente: AAI/020/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y nº de registro 39843, la empresa «MECANIZADOS NORTE BRAVO, S.L.» (en adelante «MECANOR S.L.») solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: «Fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día», ubicada en el término municipal de Ampuero.

Acompañando la solicitud «MECANOR S.L.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.5.b del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «MECANOR S.L.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Resumen en técnico, Documentación adicional, informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Ampuero de fecha 14 de enero de 2002.

Los documentos se encuentran visados por la Delegación de Asturias-Cantabria del Colegio Oficial de Biólogos con fecha 11 de diciembre de 2006, y firmados por Alberto Sierra San Emeterio con número de colegiado 17.975-A del citado Colegio Profesional.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se

aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 16 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «MECANOR S.L.», a las siguientes entidades y asociaciones: Ecologistas en Acción Cantabria, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y Comité de Empresa de «MECANOR S.L.»

Dentro del plazo de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 16 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando la documentación remitida por la empresa «MECANOR S.L.» en soporte informático, a las Direcciones Generales de Biodiversidad, Cultura, Salud Pública, Industria, Protección Civil, al Ayuntamiento de Ampuero, y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

Con fecha 21 de enero de 2008 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 5 de febrero de 2008 y número de registro 1.894, informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 6 de febrero de 2008 y número de registro 2.051 informa que la actividad industrial ejercida por «MECANOR S.L.» figura inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria con el número 39/21075, habiendo sido su última revisión en diciembre de 1995. Asimismo se indica que le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial. En concreto, está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Distribución y utilización de combustibles gaseosos.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha de entrada 7 de febrero de 2008 y número de registro 2.189, informa que en la instalación de «MECANOR S.L.» existen instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella sujetas a notificación (3 torres de refrigeración). Se indica que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son el agua caliente sanitaria, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios. Se señala que, en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su

funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 29 de febrero de 2008 y número de registro 3.904 informa que las instalaciones de «MECANOR S.L.» se encuentran fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

El Ayuntamiento de Ampuero, con fecha de entrada 2 de abril de 2008 y número de registro 6.065, informa favorablemente sobre el proyecto incorporando observaciones relativas al saneamiento y al ruido.

Con fecha 28 de febrero de 2008 y nº de registro de salida 3445, la Dirección General de Medio Ambiente remite a «MECANOR S.L.», los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 31 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. «SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.» – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto «Fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día», instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial Bº Marrón, término municipal de Ampuero; y con fecha 10 de abril de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 10 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «MECANOR S.L.» con fecha de registro de salida 11 de abril de 2008 y número 6.865.

Durante el trámite de audiencia «MECANOR S.L.», con fecha 24 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.768, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.5.b. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeados en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 Tn para el plomo y el cadmio o 20 Tn para todos los demás metales, por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental

Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «MECANOR S.L.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), con fecha 16 de enero de 2008 y número de registro 690, se remite escrito de solicitud de informes a la Dirección General de Proyección Civil, sobre la posible afectación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «MECANOR S.L.»

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «MECANOR S.L.» dispone de licencia municipal de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Ampuero con fecha 22 de enero de 2002.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 10 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «MECANOR S.L.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «MECANOR S.L.» al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «MECANOR S.L.», con domicilio social en el Polígono Industrial Bº Marrón, s/n, CP: 39.840 Ampuero (Cantabria) y CIF: B-39372685, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación de fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día», ubicada en el término municipal de Ampuero, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La superficie total de la parcela de «MECANOR S.L.» es de 15.950 m², de los cuales están construidos un total de 10.567 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «MECANOR S.L.» es el fundido y mecanizado de piezas de aluminio. El proceso productivo consta de 2 subprocesos:

- Proceso de fundición, se trabaja con 3 tipos de aleaciones, compuestas por aluminio puro (80-85 % aprox.) y por una serie de componentes (Fe, Si, Cu, Mg, Mn, etc.) que le confieren propiedades distintas en función de las concentraciones de los mismos. El proceso de fundición se subdivide a su vez en diferentes fases:

- Fase I: Almacén de materia prima.

- Fase II: Fundido de materia prima: el material (lingotes de aluminio o retornos del producto acabado se introduce al horno fusor donde se funde (T^a de fusión a 740 - 760 ° C). El aluminio se mantiene a la temperatura de fusión en la cámara de mantenimiento de los hornos de fusión en espera de que alguna Isla de trabajo demande aluminio. Posteriormente se vierte el material en la cuchara de transporte, se desgasifica el aluminio para bajar su contenido en hidrógeno y eliminar impurezas (mediante cuchillas de una batidora e inyección por el interior del eje del rotor de nitrógeno). Después de la desgasificación la cuchara transportadora lleva el material hasta los hornos de mantenimiento de las inyectoras.

- Fase III: Transporte de materia prima (aluminio) mediante diferentes sistemas de transporte:

- Transporte con carretilla para las aleaciones de consumo minoritario: se emplea una cuchara adaptada para la carretilla (de 350 kg de capacidad) con la que se lleva el material hasta los hornos de mantenimiento.

- Transporte con cuchara automática: la cuchara (de 350 kg de capacidad) está sustentada en un armazón metálico, teniendo en la parte superior todo el sistema para el movimiento de translación y elevación de la cuchara.

- Fase IV: Inyección-prensado-granallado: cada isla está compuesta de un horno de mantenimiento, inyectora, lubricador, robot, prensa y granalladora. El aluminio fundido se mantiene en estado líquido dentro de los hornos de mantenimiento (temperaturas de trabajo 660°C-700°C). Desde el horno se dosifica el material necesario para cada inyección (en función del tipo de horno la dosificación se realiza desde el propio horno o a través de un elemento de comunicación entre el mismo y la máquina inyectora). Una vez que el aluminio llega a la cámara de inyección se impulsa con un pistón llenando el molde (en el que se aplicado un desmoldeante mediante el lubricador) que se encuentra montado en la inyectora, donde el aluminio pasa del estado líquido al estado sólido.

Una vez terminada la inyección y solidificada la pieza, la máquina inyectora se abre, separando las partes del molde. El robot es la máquina encargada de extraer la pieza del molde, tras lo que se realiza el enfriamiento de la pieza, que posteriormente es colocada por el robot en el rebardador o troquel. En el interior de la prensa se monta el troquel, que se encarga de quitar todas las partes sobrantes (retornos). Las piezas ya prensadas se introducen en la granalladora, que, mediante una turbina, lanza miles de minúsculas bolas de acero contra las piezas para la eliminación de rebabas, eliminación de tensiones internas que podrían debilitar la pieza y para la mejora del aspecto superficial de la pieza. A la salida de la granalladora se realizan los pertinentes controles de calidad.

- Fase V: Almacén de producto: almacenamiento de piezas mecanizadas y sin mecanizar en almacenes independientes: semielaborado (a falta de mecanizar), o terminado (listo para entregar – producto sin mecanizado).

- Proceso de mecanizado: consiste en rebajar la pieza en bruto (mediante el arranque de viruta) para dar un mejor acabado en ciertas zonas o para lograr cotas dimensionales que son imposibles de lograr en el proceso de fundido. Los procesos son muy variados pero se pueden destacar 3 por ser cada uno representativo de un tipo diferente de maquinaria: torno, centro de mecanizado y transfer.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico y en la documentación adicional que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se engloban en dos unidades: proceso de fundición y proceso de mecanizado; y en concreto son las siguientes:

- Almacén de materia prima

- Proceso de fundición

- Hornos de fusión

* Horno de fusión 2000 (1ud), funciona con gas natural, capacidad de fusión de 2.000 Kg./h, y potencia de 1980 kW.

* Hornos de fusión 1500 (1ud), funciona con gas natural, capacidad de fusión de 1.500 Kg./h, y potencia de 1500 kW.

* Hornos de fusión BT 1300 (1ud), funciona con gas natural, capacidad de fusión de 400 Kg./h, y potencia de 590 kW.

- Equipo de desgasificación

- Hornos de mantenimiento (mantenimiento del material fundido)

* Horno Westofen (7 uds), de 22 kW de potencia, funciona con energía eléctrica.

* Horno Dugopa Mark III (5 uds), de 72 kW de potencia, funciona con energía eléctrica.

* Horno Stotek (1 uds) de 36 kW de potencia, funciona con energía eléctrica.

* Horno Krown (2 uds), de 21 kW de potencia, funciona con energía eléctrica.

- Inyectoras

- Prensas

- Granalladora

- Zonas de almacenamiento de productos intermedios.

- Proceso de mecanizado

- Máquinas de mecanizado

- Lavadora

- Impregnadora, de 0.0065 kW de potencia, para el calentamiento de la cuba de agua, emplea gasoil

- Control final

- Almacén de producto final, de unos 1.050 m².

- Planta depuradora de aguas residuales, con una capacidad de tratamiento de 400 l/h:

- Instalaciones auxiliares

- Torres de refrigeración (2).

- Suministro eléctrico:

- Centro de transformación nº 1: 1 transformador de 12/0,4 kV, 630 kVA.

- Centro de transformación nº 2: 1 transformador de 12/0,4 kV V, 800 kVA.

- Centro de transformación nº 3: 1 transformador de 12/0,4 kV V, 800 kVA.

- Zonas de almacenamiento de residuos:

- 1ª zona de 300m² de almacenamiento de residuos no peligrosos sobre placa de cemento situada en la parte trasera de la fábrica (computador de basura, almacenamiento de tierras de aluminio, de chatarra, de cartón, de polvo de granalla, de crisoles vacíos, y de madera)

- 2ª zona de almacenamiento de residuos de la zona de la depuradora, 300m² (almacenamiento de lodos, agua sucia, agua limpia, y briquetas de aluminio).

- 3ª zona en la nave destinada a la limpieza de jaulas, 35m² (almacenamiento de aguas procedentes de las lavadoras de limpieza de piezas, residuos de aceites, fluorescentes, polvo de granalla y envases plásticos).

Las principales materias primas empleadas en el fundido y mecanizado de piezas de aluminio son lingotes de

aluminio, desmoldeante, y desescoriante. Asimismo, se emplean materias primas auxiliares como granalla de acero, grasas, aceites de engrase, desengrasante, aceite hidráulico, cemento refractario en polvo, aislante, protector moldes, cera engrase pistón, engrases, anticorrosivo, biocida, cloro, detergente y taladrina.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo. La potencia eléctrica instalada asciende a 2.230 kW. La energía eléctrica procede de la empresa VIESGO, con un consumo anual estimado de 8.500 MWh; siendo empleada tanto para usos productivos (desgasificadora, horno de mantenimiento, máquina de fundir, rebarbador, máquinas de mecanizado,...) como para procesos auxiliares, oficinas y laboratorios. Los combustibles empleados en la instalación son el gas natural empleado en la producción auxiliar, y el gasoil, empelado en el suministro de carretillas y grupos electrógenos de emergencia. El consumo anual de los combustibles previstos se corresponde con los de la tabla adjunta:

Combustible	Consumo /anual
Gas natural	1.125.000 kg
Gasoleo	79.000 litros

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «MECANOR S.L.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Materias primas	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (litros)
Gasóleo B	Depósito móvil en superficie (MI-IP03)	1	5.000

Asimismo en la planta se consume agua del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Ampuero, empleada tanto para los procesos internos de fabricación (principalmente abastecimiento del circuito de desmoldeante de las inyectoras), así como para el consumo humano y abastecimiento de zonas de vestuarios y servicios. El consumo anual se estima en 16.000m³.

Las emisiones atmosféricas generadas por «MECANOR S.L.» se encuentran asociadas a 4 focos sistemáticos que emiten, principalmente, gases de combustión, partículas, compuestos orgánicos volátiles (COVs) y metales. Para minimizar las emisiones a la salida de la inyectora se dispone un electrofiltro dotado de ventiladores (foco n^o2).

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas de proceso, aguas sanitarias y aguas pluviales. No se produce un vertido de aguas de proceso (circuito de desmoldeante), ya que tras su paso por la depuradora se recirculan para su reutilización en el circuito de líquido desmoldeante de las inyectoras. En caso de que no se reutilice esta agua por exceso se gestiona como residuo peligroso (líquido de inyección o agua con desmoldeante). Las aguas pluviales y sanitarias se vierten a través de un único punto de vertido a la red general de saneamiento.

La planta depuradora para el tratamiento de las aguas de proceso, consiste en un equipo de electroflotación con una capacidad de tratamiento de 400 l/h; y consta básicamente de:

- Cuba de reacción: donde se introduce el agua de proceso produciéndose la reacción redox, obteniéndose así la rotura de la emulsión (aceite-agua).

- Filtro prensa: donde se conduce la emulsión una vez separada obteniéndose:

- Agua depurada, que se almacena en un depósito de 5.000 L para su posterior recirculación en el circuito de agua industrial para su total consumo. En caso de descarga de emergencia, la depuradora tiene dos depósitos de carbón activo.

- Lodos de depuradora del filtro prensa.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son la viruta, aguas de lavadoras, taladrina,

residuos oleosos de fundición, y lodos de filtro prensa. Entre los residuos no peligrosos, destacan las espumas derivadas de la limpieza hornos fusores y las chatarras derivada de máquinas fuera de uso, chapas rotas, protecciones estropeadas, y el polvo de granalla (residuo polvo aluminio y polvo acero). Actualmente la máquina briquetadora transforma la viruta generada en el proceso de mecanizado en viruta compactada en forma de briquetas y que posteriormente es enviada a una empresa recicladora de aluminio. Durante el proceso de briquetado a la hora de prensar la viruta se elimina la humedad en forma de taladrina escurrida, la cual es reaprovechada nuevamente en el proceso productivo de mecanizado. Por otro lado, la taladrina se suministra a diversas máquinas desde un mismo punto de localización, y en el momento de su retirada es enviada a centro gestor autorizado.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en mayo de 2005:

- Acabado de los moldeos (Corte abrasivo, granallado y desbarbado): sistemas de filtrajes en varias islas, sustitución del propano por gas natural (2006), hornos fusores automáticos dotados de campanas de captura y evacuación de gases.

- Fusión de aluminio, cobre, plomo y zinc en hornos de inducción: carga automatizada del horno, captación de emisiones atmosféricas.

- Desgasificación y limpiado del aluminio: la fábrica cuenta con 2 desgasificadoras de N₂.

- Para la reducción del ruido: futura colocación de mamparas que aislen el ruido en la zona de la fundición, dotación de tapas fónicas en instalación de vibrado, en periodo de pruebas con boquillas de soplado.

- Aguas residuales: almacenamiento independiente previo a su envío a gestor de aguas de lavadora y líquido de inyección, disposición de bandejas de recogida de derrames desde las que se envían a depuración o gestor externo, tratamiento del agua con desmoldeante en la depuradora, para después recircularlo otra vez hasta las máquinas, llevando los lodos resultantes a gestor externo, tratamiento del agua empleada en los procesos productivos en la depuradora.

- Para la reducción de emisiones fugitivas: almacenamiento bajo cubierta de residuos peligrosos y con un foso que en caso de derrames evite que llegue a la red de alcantarillas, limpieza periódica de dicho foso. Limpieza de ruedas y carreteras, mantenimiento periódico con auditorias semanales, dotación de campanas extractoras en diversas islas, hornos de mantenimiento eléctricos cerrados y hornos fusores dotados de campanas.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto: «Fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día», promovido por «MECANOR S.L.» en el término municipal de Ampuero.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico y en la documentación adicional que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones generales.

«MECANOR S.L.» de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre,

de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (focos 1, 3) y Grupo C (focos 2 y 4) las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos del Grupo B (focos 1 y 3).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4
Coordenadas UTM	X:466032,64 Y:4799661,8	X:466120,45 Y:4799681,0	X:466128,46 Y:4799705,8	X:466140,05 Y:4799660,3
Denominación del foco	Chimenea horno 1500 (fusión)	Chimenea horno 1500 (fusión) (Isla 010)	Chimenea horno 2000 (fusión)	Caldera impregnadora (combustión)
Catalogación	Tipo B	Tipo C	Tipo B	Tipo C
Caudal (Nm ³ /h)	13.783,7	4.370,5	35.492,7	239,48
Temperatura (°C)	74,56	26,80	33,4	270,9
Velocidad de flujo (m/s)	17,2	6,8	19,5	2,7
Altura geométrica (m)	17	17	17	17
Diámetro interno de la chimenea (m)	0,80	0,45	0,80	0,30
Combustible	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gasoil

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anexo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el anexo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Mayo de 2005.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos N°1 Chimenea horno 1500 (fusión), N° 2 Chimenea horno 1500 (fusión isla 010) y N° 3 Chimenea horno 2000 (fusión).

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	20 mg/Nm ³
COVs (medido como COT)	100
CO	500 ppm
NOx (como NO ₂)	300 ppm

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 4 Caldera impregnadora (combustión).

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	150 mg/Nm ³
SO ₂	400 mg/Nm ³
CO	500 mg/Nm ³
Opacidad	2 bacharach

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco y 18% de oxígeno.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

«MECANOR S.L.», como consecuencia de su actividad, genera los siguientes tipos de aguas residuales: aguas de proceso, aguas sanitarias procedentes de los vestuarios y duchas y aguas pluviales potencialmente contaminadas recogidas en la zona de almacenamiento final.

Las aguas de proceso (circuito de desmoldeante) son enviadas a la depuradora, y posteriormente recirculadas al circuito de líquido desmoldeante de las inyectoras para su reutilización. En caso de que no se reutilice esta agua por exceso se gestiona como residuos peligroso (líquido de inyección o agua con desmoldeante).

C.1.- Punto de vertido

Las aguas sanitarias y pluviales se vierten a través de un punto de vertido a colector municipal. Este punto cuenta con las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM: X: 466176,17, Y: 4799687,85.

C.2.- Valores límite de vertido a colector municipal

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector son los que se relacionan a continuación:

Parámetros	Valor límite	Unidad
pH	5,5-10	(UpH)
DBO	750	(mgO ₂ /l)
DQO	1.500	(mgO ₂ /l)
Aceites y grasas	250	(mg/l)
Sólidos en suspensión	300	(mg/l)

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de MECANOR S.L. se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «MECANOR S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
13 02 00*	Aceite usado	Mantenimiento de grupos hidráulicos	R9	0,5
12 03 01*	Agua de lavadoras	Depósitos lavadoras de piezas y limpieza de suelos	D9	107,50
16 06 01*	Baterías	Apiladores eléctricos	D15	puntual
07 07 01*	Disolvente no halogenado	Mantenimiento	R13	1
15 01 10*	Envases metálicos contaminados	General y mantenimiento	R12	0,5
15 01 10*	Envases de plástico contaminados	General y mantenimiento	R12	10
20 01 21*	Fluorescentes	Alumbrado de fábrica	D15	puntual
11 01 06*	Líquido de inyección de aluminio	Desmoldeo de piezas	D9	puntual
19 08 13*	Lodos del filtro prensa	Depuradora	D9	20
16 06 03*	Pilas alcalinas y botón	Calculadoras, internas, calibres	D15	puntual
12 01 10*	Residuo oleoso de mecanizado	Aceites y lodos de las bancadas de máquinas o fugas	D15	puntual
05 01 05*	Residuo oleoso con hidrocarburos	Mezcla de diferentes aceites de las bancadas de máquinas o de fugas con mayor contenido en aceites	R4	puntual
12 01 14*	Residuos oleoso de fundición	Bancadas de máquinas o de fugas	D9	30,50
14 06 03*	White spirit (Safety Kleen)	Mantenimiento	R13	0,50
120 301*	Disolvente desengrasante base agua-líquidos acuosos de limpieza	Limpieza de útiles	D15	1
15 02 02*	Sólidos impregnados	Mantenimiento, derrames	R12	5
12 01 09*	Taladrina	Mantenimiento equipos de mecanizado	D9	77
12 01 99*	Viruta	Centros de mecanizado	R4	216

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en

la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «MECANOR S.L.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «MECANOR S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «MECANOR S.L.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
20 01 01	Papel y cartón	Embalaje, oficinas	21
20 01 40	Chatarra	Máquinas fuera de uso, chapas rotas, protecciones estropeadas, etc.	119
10 03 16	Espumas	Limpieza hornos fusores	284
20 01 38	Madera	Embalaje, muebles oficina	35
10 03 22	Polvo granalla	Residuo polvo aluminio y polvo acero	29

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro

siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«MECANOR S.L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el apartado 9 del Proyecto Básico y documentación adicional, y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico y en la documentación adicional, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B (focos 1, 3), y quinquenales en los catalogados como tipo C (focos 2 y 4), así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y los libros de registro en los que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Se realizarán autocontroles internos anuales de las emisiones en todos los focos de Tipo B.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y

fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a "valores límite de vertido a colector". Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Las muestras se tomarán en una arqueta final habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

«MECANOR S.L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«MECANOR S.L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «MECANOR S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR-España).

H. Condiciones de explotación distintas a las normales

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico y en la documentación adicional, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las potenciales situaciones de emergencia contempladas por «MECANOR S.L.» son:

- fugas o derrames,
 - explosión o incendio de gas natural,
 - fuga de gas inflamable,
 - fallo de la depuradora,
 - inundación, derrumbamiento, catástrofe natural,
- Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «MECANOR S.L.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados por OCA de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Cambio de titularidad en la Licencia Municipal de Actividad a nombre de «MECANOR S.L.»
- Copia de la Inscripción actualizada en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones de «MECANOR S.L.», afectadas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias y por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».
- Presentar un estudio para la implantación de un sistema de depuración de residuos oleosos (aceite usado, agua de lavadoras, líquido de inyección de aluminio, taldrina y viruta) por evaporación al vacío.

CUARTO: Si «MECANOR S.L.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «MECANOR S.L.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la insta-

lación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «MECANOR S.L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «MECANOR S.L.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «MECANOR S.L.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «MECANOR S.L.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «MECANOR S.L.» y Ayuntamiento de Ampuero, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 28 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6791

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: Planta para el trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7 m³, instalaciones ubicadas en el Polígono de Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander.

Titular: «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.»
Expediente: AAI/031/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y número de registro 40.604, «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: «Planta para el trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7 m³», ubicada en el término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, anexos, informe preliminar de suelos, documentación adicional y resumen no técnico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Santander de fecha 17 de octubre de 2006, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes al proyecto básico y resumen no técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte, Delegación de Cantabria, con fecha de visado 21 de diciembre de 2006, número de visado 2.944 y firmados por Paloma Fernández Arribas, con número de colegiado 1240 del citado Colegio Profesional como autora/directora del proyecto.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 1.176 y fecha 24 de enero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 6/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.» a las siguientes entidades y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción Cantabria y Comité de Empresa de Trenzas y Cables de Acero.

También simultáneamente al inicio de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.», a los siguientes organismos: Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Protección Civil, Salud Pública, Industria, Ayuntamiento de Santander y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 28 de enero de 2008 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 8 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2241, informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de son las torres de refrigeración nos 1 y 2 instaladas en 1996 y las torres de refrigeración nos 3, 4 y 5 instaladas en 2002. Se indica asimismo que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios. También informa que en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario la Guía Técnica para la Prevención y Control de la Legionelosis en Instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de Octubre del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2404, informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2388, informa que no tiene inconveniente en que prosiga el procedi-